

«Hospital y Colegio de Jesús y Marías.

«Ana Molleja Salcedo».

«Colegio de San José».

Martín Alonso Castillejo».

Resultando que después de tramitado el expediente, este Ministerio, por Orden de 21 de enero de 1965 acuerda aprobar la refundición de las Instituciones siguientes:

«Ayuda a la Casa Central de Expositos», Córdoba.

«Ayuda al Sostentamiento de la Obra de Auxilio Social», Córdoba.

«Obra Pía de Beneficencia», Córdoba.

«Obra Pía de Beneficencia Particular de la Provincia», Córdoba.

«Legado de doña Fuensanta Guerra Cubero», Córdoba.

«Fundaciones Particulares para Hospitalares», Córdoba.

«Obra Pía de Martín Gómez de Aragón», Córdoba.

«Obra Pía de Juan de Góngora y Haro», Córdoba.

«Hospital de Caridad», Aguilera de la Frontera.

«Obra Pía de Beneficencia», Aguilera de la Frontera.

«Obra Pía de Simón de Torres y Castro (Dotas)», Bujalance.

«Obra Pía de Simón de Torres y Castro (Limosnas)», Bujalance.

«Obra Pía de Juan de la Fuente Quinteros», Lucena.

«Obra Pía de José de Mora y Laras», Palma del Río.

«Obra Pía de Doña Balbina Pérez y González», Priego.

«Obra Pía de D. José Medina Pedrosas», La Rambla.

«Hospital y Colegio de Jesús y Marías», Valenzuela.

«Obra Pía Ana Molleja Salcedo», Villa del Río.

Creando una nueva Fundación, que se denominará «Agregación de Fundaciones Benéficas Particulares San Rafael, para Dotas y Obras Benéficas y Hospitalarias de la Provincia de Córdoba», con un capital de 4.000.150,79 pesetas, que proporciona una renta de 131.146,79 pesetas, y cuyo Patronato se confiere internamente a la Junta Provincial de Asistencia Social de Córdoba;

Resultando que de conformidad con la precitada Orden de 21 de enero de 1965, la Junta Provincial de Asistencia Social de Córdoba ha procedido a instruir el expediente de clasificación de la Institución refundida, en el que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por los artículos 53 y siguientes de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, figurando como título de la Fundación la repetida Orden ministerial del año 1965 y adjuntándose a la solicitud de clasificación el informe favorable de la Junta Provincial;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, así como las demás disposiciones concordantes y complementarias;

Considerando que la Fundación «Agregación de Fundaciones Benéficas Particulares San Rafael, para Dotas y Obras Benéficas y Hospitalarias de la Provincia de Córdoba» tiene como finalidad atender a obras benéficas y hospitalarias, dotas y mandas eclesiásticas, asignándose de entre la renta anual actual de 131.146,79 pesetas la cantidad de 118.043,68 pesetas a obras benéficas y hospitalarias, 13.016,17 a dotas y 87,12 a mandas eclesiásticas, fines que cumple con un capital propio, por lo que concurren en la Fundación las circunstancias establecidas en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 para su clasificación como benéfico-particular;

Considerando que el Patronato de la Fundación se confiere internamente a la Junta Provincial de Asistencia Social de Córdoba, quien deberá redactar un proyecto de Reglamento de Régimen Interior y elevarlo a este Ministerio para su aprobación, estando obligado dicho Patronato a la oportuna rendición de cuentas ante el Protectorado;

Considerando que, de conformidad con la Orden de refundición de 21 de enero de 1965, el Patronato debe proceder a la incoación de los oportunos expedientes para la venta de los inmuebles que no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines fundacionales, tras la oportuna inscripción de todos ellos a nombre de la Fundación y depositar el metálico o los posibles valores que constituyan su patrimonio igualmente a nombre de la Fundación en entidad bancaria;

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como de beneficencia particular la Fundación «Agregación de Fundaciones Benéficas Particulares San Rafael para Dotas y Obras Benéficas y Hospitalarias de la Provincia de Córdoba».

2.º Conferir el Patronato de la misma internamente a la Junta Provincial de Asistencia Social con la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

3.º Que se inscriban los inmuebles a favor de la Fundación en el Registro de la Propiedad y se depositen el metálico y los valores de la misma a nombre de la Fundación en entidad bancaria.

4.º Dar de esta resolución los traslados oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1970.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

ORDEN de 28 de abril de 1970 por la que se clasifica como de beneficencia particular la fundación «Bernardo López Ruiz y Ana Pérez Granero», de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Junta Provincial de Asistencia Social de Córdoba para clasificar como benéfico-particular la fundación «Bernardo López Ruiz y Ana Pérez Granero», de Peñarroya-Pueblonuevo y

Resultando que doña Ana Pérez Granero falleció en la ciudad de Peñarroya-Pueblonuevo el día 6 de junio de 1968, bajo dos testamentos, uno abierto y otro ológrafo, debidamente averado y protocolizado, complementario de aquél, otorgados el primero el 22 de enero de 1959, y el segundo el 3 de junio de 1968, en los que erige una fundación denominada «Bernardo López Ruiz y Ana Pérez Granero», con el objeto de crear y sostener en la barriada de Pueblonuevo, de dicha ciudad, una casa-asilo, institución a la que designa heredera universal de sus bienes, integrados después de satisfacer ciertos legados que dispuso la testadora, por el dinero, créditos mobiliario e inmuebles que se detallan en el acta de entrega otorgada por los albaceas de aquélla el 16 de diciembre de 1968, valorados en la cantidad de 1.631.682,38 pesetas; y de la que nombra Administrador a la persona que ejerza el cargo de Párroco de la iglesia de Santa Bárbara, de Peñarroya-Pueblonuevo;

Resultando que en el expediente figuran el título de fundación y la relación autorizada de sus bienes, y se han practicado los trámites de audiencia de los representantes de la misma y de los interesados en sus beneficios y de informe de la Junta Provincial de Asistencia Social, que propone sea aquella clasificada como benéfico-particular;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el Real Decreto de 25 de octubre de 1908 y las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la fundación de que se trata reúne las condiciones exigidas en el artículo 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, en cuanto debe ser considerada como una institución permanente destinada a la satisfacción gratuita de necesidades físicas, creadas y dotada con bienes particulares, cuyo patronazgo y administración se ha confiado a persona determinada, y que cumple el objeto de su institución con el producto de sus bienes propios;

Considerando que procede confiar el patronazgo y administración de la fundación «Bernardo López Ruiz y Ana Pérez Granero» al señor Cura Párroco de la iglesia de Santa Bárbara, de Peñarroya-Pueblonuevo, el cual vendrá obligado a formular presupuestos y rendir periódicamente cuentas al Protectorado;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en los artículos octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y primero y tercero del de 25 de octubre de 1908, los bienes que integran el capital permanente de las fundaciones deberán convertirse en inscripciones intransferibles, títulos de la Deuda perpetua o acciones u obligaciones en Bancos y Sociedades, que se constituirán en depósito intransferible en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos o sus sucursales; y los inmuebles que pertenezcan a las mismas se inscribirán a su nombre en el Registro de la Propiedad.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como benéfico-particular la fundación denominada «Bernardo López Ruiz y Ana Pérez Granero».

2.º Que se confie el patronato de la misma al señor Cura Párroco de la iglesia de Santa Bárbara, de Peñarroya-Pueblonuevo con la obligación de formular presupuestos y rendir periódicamente cuentas al Protectorado.

3.º Que el dinero que integra el capital permanente de dicha fundación se convierta en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua o acciones u obligaciones de Bancos o Sociedades, que se constituirán en depósito intransferible en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos o sus sucursales; y que se inscriban en el Registro de la Propiedad, a nombre de aquélla, los bienes inmuebles que posea, y

4.º Que de esta resolución se den los traslados oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1970.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Sanidad por la que se dispone que las Sociedades o Asociaciones médicas legalmente constituidas remitan los datos que se consignan.

La concesión de privilegio de oficialidad que reconoce la legislación vigente a todas aquellas reuniones científicas (Congresos, Simposios, etc.) organizados por las Sociedades o Asociaciones médicas legalmente constituidas, exige que dicha